

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 354**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el primer párrafo del artículo 385 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 385.** Comete el delito de fraude quien engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

...

I. a III. ...

...

En los casos en que el beneficio sea en favor de un tercero, la sanción se aplicará siempre que se demuestre que la persona imputada tenía pleno conocimiento del engaño o error que implicaría el beneficio de la otra persona.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA